

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO  
HAURRALDE O FUNDACION VASCA DE DERECHO PRIVADO QUE  
TIENE COMO PRINCIPIOS INSPIRADORES LA PROTECCION Y EL  
BIENESTAR DE LA INFANCIA, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

CAPITULO I.

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1º.- Denominación y régimen legal. Con la denominación HAURRALDE Fundazioa o Fundación vasca de protección a la Infancia, la Juventud y la Familia se constituye una Fundación de derecho privado sin ánimo de lucro sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 12/1.994, del 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, al Decreto 404/1.994, del 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, así como a los demás preceptos legales en vigor y a estos Estatutos.

Artículo 2º.- Ambito territorial y domicilio. La Fundación, de acuerdo con el objeto y la finalidad para los que se crea, tendrá como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma Vasca. El domicilio social de la Fundación se establece en Donostia - San Sebastián, calle San Francisco, número 37- entlo, y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el órgano de gobierno, sin sujetarse a los trámites de modificación estatutaria.

El Patronato, Organo de Gobierno, estará facultado para determinar las delegaciones si las hubiere o fueren precisas.

Artículo 3º.- Duración. HAURRALDE Fundazioa se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 4º.- Fines y beneficiarios de la Fundación.

I.- Fines: La Fundación nace promovida por un grupo de profesionales y educadores, teniendo como principios inspiradores la protección y el bienestar de la Infancia, la Juventud y la Familia.

A partir de aquí, los fines de la Fundación se consideran los siguientes:

A. 1.- Promover el respeto a los derechos de la Infancia, la Juventud y la Familia.

2. Investigación, colaboración y coordinación con otras Fundaciones y Asociaciones, tanto de ámbito provincial como autonómico o estatal, cuyos fines sean similares.

3. Desarrollar y llevar a cabo programas de prevención primaria en el ámbito familiar y social.

4. Promover a la familia como agente socializador y como medio natural para el normal crecimiento del niño/a y de desarrollo de la juventud.

5. Acercar y ofrecer los Servicios Sociales de Infancia , Juventud y Familia a los ciudadanos del País Vasco.

6. Establecer canales fluidos de comunicación con las Entidades Públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Gobierno Vasco) de cara a una mayor eficacia en las tareas futuras.

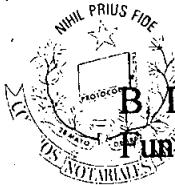
7. Desarrollo de programas de acción directa e inmediata en ayuda de la infancia indefensa y desamparada del mundo.

B : La siguiente serie de objetivos de la Fundación quedarán supeditados a un futuro reconocimiento de la Fundación como Entidad Colaboradora en Adopción Internacional (ECAIs).

1. Cuidar y velar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en la Adopción Internacional.
2. Tramitar y realizar las gestiones administrativas y legales que conlleve la Adopción Internacional tanto en el país de origen como en el de destino.
3. Apoyar a las familias dotándolas de las habilidades y medios necesarios para prevenir y/o modificar situaciones de riesgo.
4. Estimular la participación de los padres adoptivos en la Fundación.
5. Informar, asesorar y apoyar a los posibles demandantes de una Adopción Internacional.

## II.- Beneficiarios:

A. Serán en general los menores de edad y las familias residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco sin distinción de raza, sexo y religión.



B. Los grupos o particulares que persigan objetivos similares a los de la Fundación y que quieran colaborar en un proyecto coordinado.

C. En cuanto a Entidad Colaboradora de Adopción Internacional. Los beneficiarios de la Fundación serán por un lado todas aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma Vasca que deseen adoptar a un menor y que reúnan los requisitos legales, psicosociales, económicos y familiares exigidos para ello; y por otro lado, los menores de edad de nacionalidad extranjera susceptibles de ser adoptados según la legislación vigente tanto en el país de origen como en el de destino.

También podrán beneficiarse de las actividades en este campo de la Fundación de aquellas familias que dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco hubiesen tramitado su expediente a través de otra ENTIDAD COLABORADORA EN ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

### III- Actividades:

- 1.- Catalogar y cuantificar los recursos preventivos y asistenciales tanto públicos como privados existentes en materia de Infancia y Familia.
- 2.- Servicios de Información y divulgación. Seminarios, jornadas, conferencias y Sesiones de Formación dirigidas a los distintos colectivos de la sociedad (colegios, escuelas, casas de cultura, APAS...).
- 3.- Campañas de sensibilización social sobre protección del menor y funcionamiento óptimo familiar.
- 4.- Organización de Cursos, Seminarios, Conferencias, Jornadas formativas en colaboración con entidades cuyos fines sean similares.
- 5.- Información y asesoramiento sobre Adopción Internacional.
- 6.- Ofrecer un servicio de ayuda y apoyo para completar el expediente de Adopción Internacional.
- 7.- Colaborar en temas de Investigación en lo referente a Adopción, Adopción Internacional, Tutelas, Acogimiento Familiar y Protección Infantil en general.
- 8.- Realización de Estudios en relación con la Adopción Internacional de cara a conocer los problemas existentes, con objeto de prestar un mejor y eficaz servicios.
- 9.- Preparación y formación de las familias adoptivas para la pre y post-adopción.
- 10.- Organización de una Escuela de Padres, como ámbito de formación, a través del intercambio de experiencias y de la profundización de distintos

temas específicos relativos a la infancia, educación y aspectos concretos de la adopción.

11.- Línea telefónica de ayuda, abierta a los padres y a los hijos.

12.- Ofrecer un servicio de documentación con bibliografía, reseñas bibliográficas y actualización de la información referentes a la Adopción y Acogimiento ( nacional e internacional).

13.- Boletín de publicación periódica donde se incluirá información de interés así como artículos de temas específicos sobre protección y bienestar de la Infancia y de la Familia.

14.- Como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, todas las funciones que en relación con la Adopción Internacional se encuentren reguladas en el Decreto correspondiente del Gobierno Vasco y que sean un complemento de las demás actividades anteriormente reseñadas.

Artículo 5º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitarse libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración pública y cualesquiera otros del Estado; Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades. Todo ello sin perjuicio de las exigencias y limitaciones determinadas en la legislación vigente sobre Fundaciones.

### CAPITULO III.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 6º.- Organo de Gobierno.

1.- El Organo de Gobierno adoptará la denominación de Patronato. Podrán ser miembros del Organo de Gobierno de la Fundación las personas físicas o jurídicas.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público. No obstante, cuando



haya de ser miembro nato una persona incapacitada, actuará en su nombre su representante legal.

Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Organismo de Gobierno por una persona física.

Cuando el cargo recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

2.- El Patronato estará formado por tres miembros. Podrá aumentar el número de miembros del Patronato incorporándose nuevas personas al mismo, mediante acuerdo adoptado con la mayoría expresada en el artículo 7.2. de estos Estatutos y formalizado en Escritura Pública.

3.- El Patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 7º.- Funcionamiento interno.

1.- Correspondrá al Presidente del Patronato convocar al mismo, por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros, así como dirigir las deliberaciones.

2.- La reunión del Patronato será válida cuando concurren al menos dos de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación así como para la incorporación de nuevos miembros al Patronato.

3.- El Patronato de la Fundación designará un Secretario de entre sus miembros. El Secretario será el encargado de dirigir los trabajos administrativos de la Fundación y custodiar su documentación, así como de levantar el Acta de las sesiones del mismo.

4.- En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el miembro del Patronato de mayor de edad y el Secretario por el más joven..

5.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación, y tendrá a su cargo la presentación del Inventario, el Balance de situación, la Cuenta de Resultados, la Memoria y la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior.

6.- Los miembros del Organismo de Gobierno podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en las reuniones del mismo,

mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, siempre con carácter específico para cada reunión.

7.- Los acuerdos del Organo de Gobierno serán llevados en un Libro de Actas, que serán firmados por el Presidente y el Secretario en el que se recogerán todos los acuerdos así como el resultado de las votaciones.

8.- Los puestos de los miembros del Patronato serán rotativos y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo desempeñar el mismo cargo por periodos consecutivos.

9.- Vacantes. Cuando se produzca una vacante entre los miembros del Patronato se procederá a la designación del sucesor, mediante acuerdo de los restantes miembros. Este acuerdo no podrá demorarse más de dos meses a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.

10.- Gestión provisional por el Protectorado. En el supuesto de que la fundación carezca de Organo de Gobierno debido a que el número de vacantes afecten de manera tan determinante que imposibiliten totalmente su desenvolvimiento, el Protectorado, previo un informe del Departamento competente, y autorizado judicialmente, podrá asumir por un plazo no superior a dos años la gestión provisional de la actividad fundacional.

11.- El Patronato organiza la contratación del personal asalariado, fija su remuneración, establece el organigrama de los cargos y asume las funciones de empresario jurídico del personal contratado.

Artículo 8º.- Obligaciones. Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

1.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

2.- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos.

3.- Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 9º.- Interdicción de la autocontratación. Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 10º.- Responsabilidad.

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

2.- Quedarán exentos de la responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 11º.- Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato.



Sustitución e incorporación de acuerdo con los artículos 6.2 y 7.2 de estos Estatutos.

2.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1.994, del 17 Junio, de Fundaciones del País Vasco así como con lo dispuesto en los demás preceptos legales en vigor.
- c.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 7 de los presentes estatutos, si así se declara en resolución judicial.
- d.- Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cuál fueron designados.
- e.- Por renuncia formalizada en Escritura Pública.
- f.- Por Resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad contra el mismo.

3.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo 11.2.f.

4.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º.- Facultades delegadas y de gestión.

1.- El Organo de Gobierno podrá constituir una o varias comisiones delegadas, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones mancomunadas o solidarias. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de Cuentas y de Presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Patronato.

2.- Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13º.- Gratuidad de los cargos. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, no obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14º.- Personal al servicio de la Fundación.



1.- La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2.- Estas remuneraciones se considerarán gastos de administración a los efectos establecidos en el artículo 30.2 de la Ley Vasca de Fundaciones.

---

## CAPITULO IV.

### DE LOS ASESESORES TECNICOS.

Art. 15º- De los Asesores Técnicos: Para un completo e integral desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación, ésta contará con la colaboración de Asesores Técnicos , Peritos en las tres áreas esenciales de una intervención social en los ámbitos de Infancia, Juventud y Familia.

Art. 16º.-Dicho asesoramiento técnico estará integrado como mínimo por un Asistente Social, un Psicólogo y un Jurista. Los citados Asesores Técnicos desempeñarán sus funciones gratuitamente en beneficio de la Fundación y de sus fines.

---

## CAPITULO V.

### DEL PATRIMONIO.

Artículo 17º.- Dotación patrimonial constitutiva, composición y administración.

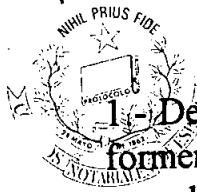
1.- La dotación de la Fundación, asignada por los fundadores en el momento de la creación, es de 1.000.000.-Ptas

2.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

3.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato y siempre estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18- Liberalidades. Los representantes de la Fundación podrán aceptar a beneficio de inventario o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado.

Artículo 19º.- Actos de disposición o gravamen.



1.- De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derecho que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al 20 % del Activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

2.- También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes o derechos a que hace referencia el apartado anterior.

3.- Los actos comprendidos en este artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente.

Artículo 20º.- Inventario y Registro de bienes y derechos fundacionales. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

## CAPITULO VI.

### PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

Artículo 21º.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Asimismo, debe actuar con criterios de objetividad en la selección de sus beneficiarios cumpliendo a tal efecto las normas pertinentes que rigen estos Estatutos.

#### Artículo 22º.- Actividades Empresariales:

1.- La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando estas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

2.- En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

3.- Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

#### Artículo 23º.- Contabilidad y Presupuestos.

1.- El Patronato deberá elaborar anualmente el Inventario y el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación

patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico. La Memoria habrá de comprender necesariamente el Cuadro de Financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de dirección.

2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

3.- En función de la actividad que desarrolla la Fundación, ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

Artículo 24º.- Rendición de cuentas.

1.- El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a.- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados a 31 de Diciembre.
- b.- Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior en los términos previstos en el artículo 20.1.
- c.- Liquidación del presupuesto de ingresos e gastos del ejercicio anterior.

2.- Los documentos a que se refiere el apartado primero deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a los efectos de lo establecido en el artículo 21.

Artículo 25º.- Servicios remunerados. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine:

- a.- A los fines fundacionales.
- b.- A abonar los gastos de administración contemplados en los artículos 13 y 14 de los presentes estatutos.
- c.- La Fundación, una vez reconocida como ECAI (Entidad Colaboradora en la Adopción Internacional), podrá percibir por la prestación de sus servicios una remuneración económica de los interesados que soliciten su asistencia e intervención con objeto de afrontar los gastos derivados de la tramitación de la solicitud de adopción. Esta remuneración no podrá ser superior a lo establecido en el estudio económico que se presentará a la Dirección de Bienestar Social del Gobierno Vasco.

Artículo 26º.- Destino de Ingresos.



1.- El destino de al menos el 70 % de los Ingresos de la Fundación obtenidos por todos los conceptos deberá ser la realización de los fines determinados en la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

2.- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar en ningún caso el 20% de los ingresos totales.

3.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años a partir del plazo de su obtención.

## CAPITULO VII.

### MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

#### Artículo 27º.- Modificación.

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación siempre que sea respetado el fin fundacional.

2.- El Patronato acordará la modificación de los Estatutos fundacionales en el supuesto de que las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación varíen de tal manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con acuerdo a aquellos.

3.- El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante Escritura Pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 28º.- Fusión.

1.- El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones siempre que concurren las circunstancias señaladas en el punto 1 del artículo anterior.

El acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las Fundaciones interesadas y deberá ser aprobado por el Protectorado.

2.- La fusión será formalizada en Escritura Pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 29º.- Extinción. La Fundación se extinguirá:



- 1.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes.
- 2.- Cuando así lo prevean sus Estatutos o la Escritura de constitución.
- 3.-Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- 4.- Cuando sea disuelta por Resolución judicial firme.

Artículo 30º.- Procedimiento de extinción:

- 1.- En los supuestos de los apartados a.- y b.- del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.
- 2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.
- 3.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá Resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el Patronato.
- 4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la Resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31º.- Liquidación.

- 1.- El acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la Resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que determinen los miembros del Patronato. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida e imperativamente a los que tengan su domicilio en el mismo Territorio Histórico en el que se ha constituido la Fundación.

En Donostia-San Sebastian a 16 de Abril 1997.

P. Astaburuaga

Maria Lopez

Parmen Magante

J. A. Gurrutxaga  
A. Beristain

Mate Oyarriz

...